



Bogotá, 14 Febrero 2022

Señor
ANÓNIMO -

-, Colombia

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20220208001169

Respetado ciudadano;

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCP CCE, responde su petición del 07 de febrero de 2022. De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011,

■ **PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SOLICITUD PLANTEADA:**

“(…) 1. Los contratos que suscribieron manualmente las entidades territoriales durante las dificultades que se presentaron antes del inicio de las restricciones a la contratación directa en virtud de la ley 996 de 2005 y se registraron en la Herramienta de Registro Temporal de Contratos dispuesta por CCE, tienen validez?

2. Gozan de la misma validez aun cuando la entidad territorial, por negligencia, no realizó el registro del contrato electrónico en la plataforma SECOP II dentro de los tres días que dispuso Colombia Compra Eficiente para tal fin? (...)”

3. El término de tres días para el registro de los contratos que se suscribieron manualmente, es perentorio o preclusivo; es decir, los contratos que no se registraron dentro de los tres días siguientes al 31 de enero, pierden validez? (...)”

■ **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La Agencia tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública o el funcionamiento

¹ «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

» Artículo 13. Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico. Son funciones de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico las siguientes:

»[...]

» 4. Absolver consultas de carácter general sobre asuntos de competencia de la dependencia.».



a nivel técnico de las plataformas que administramos y desarrollamos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, II y TVEC.

Su solicitud tiene como propósito que esta entidad se pronuncie sobre la validez de los contratos en diferentes situaciones en el marco de la entrada en vigencia de la ley de garantías. Infortunadamente no podemos responder a sus solicitudes que hemos numerado como 1,2 y 3, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rijan la contratación de las entidades públicas o su proceder técnicamente en las herramientas del SECOP, sino a la resolución de una problemática particular y concreta.

En efecto, el pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general; pero su consulta se refiere a la solución de un caso que, además, envuelve una controversia cuya resolución no le compete a esta Agencia, pues no puede asesorar a particulares ni a Entidades Estatales respecto de problemas propios de un proceso de selección gestionado por una entidad en SECOP II.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente carece de competencia para emitir un concepto jurídico al respecto, si se tiene en cuenta que, conforme a los Términos y Condiciones de uso del SECOP II, que se aceptan al momento de la generación de credenciales de acceso y que son de obligatorio cumplimiento, se dispone lo siguiente: «Los Usuarios del SECOP II son responsables de la veracidad, consistencia, exactitud, coherencia y en general del contenido de la información que ingresan en SECOP II, su publicación y del impacto de la misma en los Procesos de Contratación»². «La ANCP-CCE actúa únicamente como administradora del SECOP, más no es responsable de las acciones u omisiones de los Usuarios en la plataforma. Siendo así, debe resaltarse que la responsabilidad por la publicación de la información contractual corresponde únicamente a la Entidad Estatal contratante y por ende es decisión de esta tomar las medidas necesarias y asumir acciones o consecuencias que correspondan y se deriven por el incumplimiento de un deber legal.»³.

De hecho, «Colombia Compra Eficiente como administradora del SECOP II no tiene injerencia alguna sobre los Procesos de Contratación ni sobre la legalidad o veracidad de la información cargada por Proveedores y Entidades en la plataforma». En términos generales, es competencia exclusiva de los usuarios del SECOP con la asesoría de sus equipos técnicos y jurídicos, determinar las consecuencias derivadas de la publicación del contenido sobre la gestión de los procesos de contratación en esa plataforma.

² Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública – secop ii. Capítulo (IV); Sección (D); Literal (A). Enlace web: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf

³ Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Capítulo (VI); Literal (A): https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf



En ese orden de ideas, nos permitimos confirmar que, con ocasión de la coyuntura presentada por el alto nivel de transaccionalidad que se generó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- y, dado el incremento en la concurrencia de operaciones en la plataforma como resultado de la contingencia originada por las restricciones derivadas de la Ley de Garantías -Ley 996 de 2005-, desde la ANCP-CCE como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del SECOP, y a fin de agilizar una solución en ese momento de transición por la latente entrada en vigencia de la norma restrictiva se puso a disposición de los usuarios de la plataforma las siguientes herramientas y/o alternativas para su conocimiento y fin pertinente:

1. Aplicar el protocolo de indisponibilidad para que contratos suscritos en medio físico, antes de la entrada en vigencia de la restricción, sean gestionados electrónicamente con posterioridad, siempre que cuenten con certificado de indisponibilidad particular emitido por la ANCP-CCE.
2. Adherirse al “Protocolo transitorio para el uso del SECOP II en el marco de la Ley de Garantías-2022” para realizar la gestión electrónica de los contratos con posterioridad a la entrada en vigencia de la restricción, siempre que el proceso se haya “adjudicado” y la minuta se haya firmado en físico con anterioridad a dicha fecha.
3. Uso de la “Herramienta de Registro Temporal De Contratos -Ley de Garantías Electorales-2022” en el cual se debió diligenciar la información básica del contrato y anexar la minuta física firmada por las partes antes de la entrada en vigencia de la restricción.
4. Entidades públicas que suscribieron contratos de manera física con anterioridad a la ley de garantías sin hacer uso de ninguna de las tres alternativas dispuestas por la ANCP-CCE.

La totalidad del comunicado que explica a detalle cada una de las alternativas expuestas, fue publicado el 31 de enero de 2022, y lo podrá encontrar en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/comunicado_31012022_1.pdf.

En síntesis, la respuesta a la pregunta relacionada con su caso se define en el numeral cuarto mencionado en precedencia, es decir,, aquellas Entidades Públicas que no hicieron uso de los protocolos anteriormente descritos, y que como consecuencia de fallas particulares presentadas en la plataforma de SECOP II perfeccionaron sus contratos a través de medios físicos con anterioridad a la entrada en vigencia de la restricción a la contratación directa que establece la Ley de Garantías Electorales, en virtud del principio de legalidad y de la autonomía administrativa y contractual que les asiste en el ejercicio de sus competencias, debieron en su momento definir si publicaban los contratos en la plataforma SECOP II a través del módulo de gestión contractual dentro de los tres días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, la ANCP-CCE brindó todas las garantías a las Entidades Estatales para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión a través del SECOP II, independientemente de los inconvenientes particulares que se hayan podido presentar en la plataforma derivados del alto volumen transaccional y la concurrencia de usuarios en el sistema.

En virtud de las alternativas establecidas por la ANCP-CCE para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión a través del SECOP II, y atendiendo a la autonomía administrativa con que goza cada Entidad Estatal, es responsabilidad exclusiva de



la Entidad que adoptara las decisiones y/o actuaciones que correspondían en ese momento para el desarrollo de la actividad contractual.

En ese sentido, esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en la actividad contractual de las entidades estatales, dado que aquellas, conforme a la disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, fueron dotadas de capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual.

Debe destacarse que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en los términos consagrados en esas disposiciones. En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala, que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitario al peticionario; pero en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.

■ CUARTA SOLICITUD PLANTEADA:

“(...) 4. Qué consecuencias legales o disciplinarias acarrea la inoperancia y negligencia en el registro de estos contratos en SECOP II para el ente territorial que no realizó la gestión con oportunidad? (...)”

■ LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

En aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal señalados en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, las Entidades que hayan adelantado procesos de contratación, están en la obligación de cumplir con el deber de publicidad en las plataformas del SECOP de los documentos expedidos en virtud de la actividad contractual que se desprende del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el cual, se encuentra regulado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. En efecto, la determinación de las consecuencias jurídicas de tipo disciplinario, penal y fiscal ante el posible incumplimiento de los deberes legales por parte de las Entidades y sus funcionarios es competencia de los órganos de control.

■ QUINTA SOLICITUD PLANTEADA:

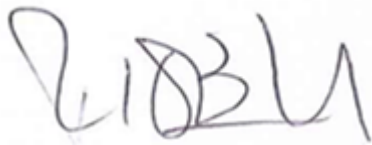
“(...) Cuántos contratos se registraron a través de la Herramienta de Registro Temporal de Contratos por parte de la Alcaldía de Cartago Valle del Cauca”.(...)”

■ LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:



Ahora bien, le informamos que la Alcaldía de Cartago Valle registro en el aplicativo Temporal un total de 20 contratos como se evidencia en la base de datos uso herramienta temporal para registro de contratos SECOP II .⁴

Cordialmente,



Rigoberto Rodríguez Peralta
Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Elaboró:	Yomara De Los Angeles Rodriguez Martinez Contratista
Revisó:	Yomara De Los Angeles Rodriguez Martinez Contratista
Aprobó:	Rigoberto Rodríguez Peralta Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico
Anexo:	0 folios

⁴ Herramienta de Registro Temporal de Contratos
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/base_de_datos_uso_herramienta_temporal_para_registro_de_contratos_secop_ii.pdf.

